



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN:	50 001 33 33 007 2015 00644 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BETTY CAROLINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Sería del caso, pronunciarse respecto del requerimiento previo a admitir efectuado a la parte actora en auto del 28 de enero de 2016 (fl.112), sin embargo, advierte el Despacho que dicha documentación puede ser solicitada al momento de apertura a pruebas del proceso, razón por la cual, se dispondrá a continuación el estudio de la demanda en los siguientes términos:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto del 28 de enero de 2016 (fl.112), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia:

SEGUNDO: Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda, concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija la demanda en el siguiente aspecto:

i. Se sirva a aclarar el poder obrante a fl. 1, teniendo en cuenta que el acto acusado que refiere es un **acto ficto o presunto** que niega el reconocimiento y pago en dinero de la indexación laboral mes a mes, devolución de subsidios de transporte y alimentación, revisión de la liquidación, reliquidación de horas extras causadas y pagadas, indexación de cesantías y devolución de descuentos por salud y pensión y en la pretensión 2. (fl. 10) de la demanda solicita la nulidad **PARCIAL** de la RESOLUCIÓN 2889 de 13 de mayo de 2015.

ii. Allegar copia de la RESOLUCIÓN 2889 de 13 de mayo de 2015, proferida por el Dr. MOISÉS SUÁREZ VARGAS, el cual relaciona en el acápite de "ACTO ACUSADO" (fl. 2) y contra el cual pretende la nulidad parcial (fl. 10), anexando la correspondiente petición presentada en sede administrativa que motivo la expedición de dicha resolución.

iii. Aclarar cuáles son los actos que demanda y allegarlos en con sus respectivas constancias de notificación, comunicación según el caso.

iv. Allegar el escrito por el cual resulta el acto ficto o presunto que cita como acto acusado de la demanda.

v. Allegar la petición presentada en sede administrativa frente al correspondiente acto que pretenda demandar.

vi. Teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 24 del acápite de los hechos (fl. 10), deberá allegar la constancia de la audiencia de conciliación prejudicial, mediante el cual se declaró fallida por no existir ánimo conciliatorio.

Lo anterior a fin de examinar si opera el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción y establecer si respecto de todos los aquí demandados se agotó el requisito de la conciliación prejudicial previsto en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.

vii. Explique el concepto de violación con los actos que cita como demandados (Resolución 2889 del 13 de mayo de 2015), teniendo en cuenta que en el fl. 21 cita otro acto, la Resolución 2867 del 13 de mayo de 2015.

viii. Allegar los traslados que correspondan a la demandante, debido a que los obrantes pertenecen a la señora AURORA GONZÁLEZ PARRADO.

ix. Que acompañe copias de la demanda y sus anexos con las correcciones exigidas en esta providencia para el CD y los traslados a todas las partes involucradas así como al MINISTERIO PÚBLICO y para el archivo del Despacho.

TERCERO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

J.A.

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 17 de Junio de 2016 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 44 del 20 de Junio de 2016 .	
 LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN Secretaria	